



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, por lo que es procedente reanudar el presente trámite de ejecución de sentencia.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Laura Angélica Arcila Toro, encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el demandado, señor Manuel Stivenst Molano Marín, por lo que se procederá a rehacer el cálculo ajustando las sumas de dinero a los montos reales.

Dentro del plenario se observa que el 1° de abril de 2019, se libró mandamiento de pago iniciando el cobro de las cuotas causadas a partir de octubre hasta febrero de 2019, fecha en la cual se presentó la demanda ejecutiva.

Más adelante, y mediante auto del 18 de septiembre de 2019, se dispuso seguir adelante con la ejecución, no se condenó en costas al demandado y se requirió a las partes para que procedieran a liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la abogada de la señora Arcila Toro presentó memorial discriminando las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados; sin embargo, no amortizó las sumas de dinero que han sido cancelados por el ejecutado.

Así las cosas, se amortizará las sumas de \$ 455.698 que corresponde a los dineros que han sido depositados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario; por lo cual una vez liquidado el crédito, hasta el mes de septiembre de 2019, atendiendo la nota aclaratoria visible a folio 105, se tiene que la obligación alimentaria se encuentra a la fecha en que se expide este auto, adeudada por el señor Manuel Stivenst Molano Marín, en \$ **4'966.283,33**.

Por tanto, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Laura Angélica Arcila Toro, en calidad de representante legal de los menores J.M. y M.M.M. un total de \$ **455.698,00**.

Finalmente, se le precisa a la parte ejecutante para que liquide las cuotas alimentarias causadas a partir de septiembre de 2019 a la fecha, teniendo en cuenta el nuevo valor acordado, ya que no se requiere iniciar un nuevo proceso judicial.

Por otra parte, se tiene que en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos No. PCSJA20-11567 del 05 de junio, CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020, en los que se facilita el acceso a la justicia a través de la utilización de medios virtuales - tecnológicos y con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de los mismos, se requiere a la parte ejecutante y a su apoderada, para que suministren al Despacho dentro de los **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, las direcciones de correos electrónicos actualizados, números de teléfono móvil, dirección física, así como la de sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por cualquiera de estos medios.

Así mismo, se informa que en lo subsiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 2° inciso 3°, los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, que utilizará este despacho son:

- Para la notificación de providencias por estados electrónicos y los traslados a que haya lugar mediante fijación en lista, VÍA WEB a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia>
- Consulte información sobre el estado de su Proceso en el siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=0O3dtd%2fkXqs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>.
- El pago de depósitos judiciales continuará realizándose directamente en el banco Agrario sin necesidad de formato, ni acudir al Juzgado, sólo presentando el documento de identidad personal cualquier inconveniente será solucionado a través del correo electrónico j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Para las audiencias Microsoft Teams y la plataforma Lifesize, por lo anterior se les recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores de uso personal y celulares.
- El correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

- Para solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios favor dirigirse al correo csjcforal@arm.cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf604170a9cd9f4dff8c8b85c7743ce98351733e63f1544b2d5a1c48393588f7

Documento generado en 25/08/2020 05:31:56 p.m.